

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, Carrera de San Gerónimo, núm. 50, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Establecimientos penales.—Negociado 3.º

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que, con arreglo á los pliegos aprobados en esta fecha al efecto, se celebre en subasta pública, que deberá celebrarse el dia 31 de julio próximo, el suministro de víveres y el de utensilio de enfermería de los presidios y casas de correccion de las Baleares, Barcelona, Búrgos, Canal de Isabel II, Canarias, Cartagena, Ceuta, Granada, Motril, Santoña, Tarragona y Toledo. De Real orden lo digo á V. U. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. U. muchos años. Madrid 28 de junio de 1862.—Posada Herrera.—Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales.

Pliego de condiciones aprobado por S. M. en Real orden de esta fecha, con sujecion al cual se subasta el suministro de víveres y el de utensilio de las enfermerías de las casas de correccion y presidios de las Baleares, Barcelona, Búrgos, Canal de Isabel II, Canarias, Cartagena, Ceuta, Granada, Motril, Santoña, Tarragona y Toledo, y los destacamentos procedentes de los mismos.

1.º Se subasta el suministro de víveres y utensilio de las enfermerías de las casas de correccion y presidios mencionados y sus destacamentos, con arreglo al pliego de condiciones adjunto, aprobado por S. M. en esta fecha.

2.º El tipo para la licitacion será el de 2 rs. por plaza y racion para las Baleares y Canarias, y de un real y 80 céntimos para los demás establecimientos, siendo mejor proposicion la que mas lo rebaje.

3.º Al fijar el proponente el precio, tendrá en cuenta que están comprendidos en él todos los artículos mencionados en la contrata para el suministro de víveres y utensilio de enfermería de los penados y corrigendas; pero no el abono de los gastos de la sopa matutina que ha de darse á los confinados que se ocupen en obras públicas, y el pan y leña correspondiente á los capataces que los vigilen, cuyos gastos se calculan para los presidios, destacamentos ó secciones que se emplean actualmente en ellas ó puedan emplearse durante este contrato en 50 céntimos por plaza, sobre el tipo en que quede contratada cada racion.

4.º Para presentarse como licitador en la subasta deberá acreditar el proponente, por medio de certificacion de la Administracion de Hacienda pública, que satisfizo lo menos 1000 rs. de contribucion directa en las provincias ó 4000 en Madrid el año de 1861, y que en el actual lleva pagado el semestre vencido en igual proporcion. Con dicho certificado puede una misma persona ser licitador á diferentes presidios. Además, por cada presidio que se pretenda contratar, debe constituirse previamente en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de las provincias, uno en metálico de 20.000 rs., ó su equivalente en títulos de la Deuda consolidada ó diferida, ó en acciones de carreteras, al precio de cotizacion del dia anterior al de la subasta. Las casas de correccion se considerarán para los efectos de la subasta como parte del presidio de la poblacion en que se hallen, é incluidas en el racionado de estos, y el depósito y las proposiciones hechas para el presidio se entenderán para la casa-galera.

5.º Las proposiciones se redactarán en esta forma:

«Conformándome con todas las condiciones fijadas en el pliego aprobado por S. M. en 28 de junio último para el suministro de los establecimientos penales, me obligo á proveer el presidio de.... por.... reales.... céntimos cada racion.»

No se admiten milésimas ó fracciones de céntimos.

En vez de firma se pondrá un lema.

Todas las cantidades deberán expresarse en letra clara é inteligible. Para cada presidio habrá de hacerse una proposicion. Si se hiciese una general para parte ó para todos los presidios, se entenderá para adjudicar el remate como si el tipo que señale fuese para cada establecimiento en particular. Para que los licitadores tengan una regla á que atenerse, se inserta á continuacion la nota de los penados y corrigendas existentes en 31 de mayo último en los establecimientos, cuyo suministro se subasta.

Presidios y casas-galeras.	Hombres.	Mujeres.	Total.
Baleares..	265	17	282
Barcelona..	4370	169	4539
Búrgos..	653	150	203
Canal de Isabel II..	954	—	954
Canarias..	304	—	304
Cartagena..	1740	—	1740
Ceuta..	2077	—	2077
Granada..	1615	127	1742
Motril..	300	—	300
Santoña..	316	—	316
Tarragona..	487	—	487
Toledo..	563	—	563

6.º Las proposiciones á que se refiere la condicion anterior se incluirán dentro de un pliego, cuyo sobreescrito dirá «Proposicion.» Dentro de otro pliego cerrado, en cuyo sobre se escribirá el lema, expresará el autor bajo su firma su nombre y domicilio, y además incluirá en él la carta de pago con que acredite haber constituido el depósito correspondiente y la certificacion

de la cuota que satisfaca por contribucion directa. Estos dos pliegos se colocarán dentro de uno, y en el sobre se pondrá el lema. Este mismo sobre, lema y certificacion citada, servirán para la proposicion ó proposiciones que un licitador quiera presentar á diferentes presidios; pero se tendrán como hechas particularmente para cada uno, y la carta de pago deberá importar tantas veces 20.000 rs. cuantos sean los establecimientos que comprenda.

7.º Los pliegos con los documentos expresados han de quedar en poder del presidente de la subasta, antes de dar la hora fijada para principiar el acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

8.º La subasta tendrá lugar á la una del dia 31 de julio próximo en las provincias de Barcelona, Baleares, Búrgos, Cádiz, Canarias, Granada, Murcia, Santander, Tarragona y Toledo ante los Gobernadores, desempeñando las funciones de Secretario un Oficial del Gobierno, y en Madrid en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion, ante Escribano público, presidiendo el Director general de Establecimientos penales, con asistencia de un Oficial del negociado de presidios.

Las proposiciones que puedan presentarse en los Gobiernos de las Baleares ó Canarias, solo comprenderán los establecimientos de dichas islas.

9.º Al dar la una, el Presidente hará leer las condiciones para la subasta. En seguida se estenderán tantas cédulas con los números 1, 2, 3, etc., cuantos sean los pliegos presentados. Acto continuo se leerá un lema; y estrayéndose á la suerte una cédula, se le pondrá el número que obtenga en el sorteo, verificándose lo propio con las demás proposiciones, hasta que queden numerados todos los pliegos. Concluida la numeracion, se procederá á dar lectura de las proposiciones por el orden de preferencia que hubieren alcanzado los lemas en el sorteo.

10. Es inadmisibles toda proposicion que no se haga buena con el comprobante integro del depósito que establece la condicion 4.ª, ó que altere la redaccion de la 5.ª, que es á la que deben ajustarse exactamente las que se presenten.

11. Los Presidentes de las subastas declararán mejor proposicion la mas ventajosa, y en seguida abrirán el pliego del lema aceptado para adjudicar provisionalmente el remate á favor del proponente, si resultase integro el depósito y que satisfaca la contribucion que marca la condicion 4.ª. Si no apareciesen enteramente comprobados ambos extremos, se tendrá la proposicion por no recibida, y se considerará como mejor la mas ventajosa de las restantes, si reuniese todos los requisitos prevenidos; mas si le faltare alguno, será tambien desechada, examinándose por el Presidente las que queden, para adjudicar provisionalmente el servicio á la mas favorable, siempre que concurran en ella todos los requisitos establecidos.

12. Si la proposicion mas ventajosa fuese igual á otra ó otras, se abrirá en el acto una licitacion oral por espacio de quince

minutos entre sus autores ó representantes; pero trascurridos los quince minutos sin hacerse por los mismos alguna mejora, se tendrá como proposicion mas favorable entre ellas la del lema que haya obtenido un número mas bajo en el sorteo.

13. Conocida definitivamente la proposicion mas ventajosa, el Presidente adjudicará á su autor el remate, levantando el acta correspondiente, que los Gobernadores remitirán por el primer correo al Ministerio de la Gobernacion, dando en seguida conocimiento por telegrafo del precio en que se haya adjudicado el servicio y del nombre del licitador. Los pliegos que contengan las cartas de pago de los demás proponentes, se devolverán á las personas que acrediten haberlos presentado.

14. El Presidente retendrá el depósito, y su autor queda obligado á aumentarlo además en 40 rs. por cada plaza de penados ó corrigendas, según el total que marca la condicion 5.ª, antes de que se otorgue la escritura, para que en la misma se haga expresion de las cartas de pago de ambos cantidades.

15. Declarada por S. M. la adjudicacion definitiva del remate, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Establecimientos penales, como tambien la satisfaccion al Escribano del papel sellado y de los derechos que le correspondan por la asistencia á la subasta.

16. El depósito que marca la condicion 2.ª permanecerá subsistente en calidad de fianza del contrato, y sujeto á la responsabilidad que establece el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852, si el rematante no otorga la escritura dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comuniquen la Real orden con la aprobacion definitiva del remate, en cuyo caso podrá la Administracion contratar de nuevo el servicio, respondiendo para sus resultados el referido depósito.

17. El anuncio para esta subasta se insertará en la Gaceta y en los Boletines Oficiales de las provincias.

Madrid 28 de junio de 1862.—El Director general, José Garcia Iove.—Aprobado.—Posada Herrera.

Pliego de condiciones aprobado por S. M. en Real orden de esta fecha, para contratar el suministro de víveres y utensilio de las enfermerías de las casas-galeras, presidios y destacamentos que á continuacion se expresan.

1.º La contrata para el suministro de víveres y utensilio de las enfermerías de las casas de correccion, presidios y destacamentos de las Baleares, Barcelona, Búrgos, Canal de Isabel II, Canarias, Cartagena, Ceuta, Granada, Motril, Santoña, Tarragona y Toledo, empezará á regir el 1.º de octubre de 1862, y terminará el 30 de setiembre de 1864, ó cuando se traslade su fuerza á otro punto.

2.º El contratista estará obligado á suministrar diariamente dentro de la provincia por brigadas, y según acuerdo de la Junta económica, las razones de pan, ran-

cho, combustible y asistencia de enfermería en la parte de utensilio, alimento y medicinas a las corrigendas y a los confinados en los establecimientos penales, y a los pertenecientes a los destacamentos procedentes de los mismos, no siendo de abono las que entregue sin papeleta de pedido intervenida por el Comisario de revistas.

3.ª La ración se compondrá de las especies y calidades siguientes:

Lunes, martes, jueves y sábado.

- Un pan de munición de libra y media por plaza.
- Cuatro onzas de garbanzos por id.
- Seis id. de judías por id.
- Ocho id. de patatas por id.
- Doce adarmes de aceite, ó nueve de tocino en hoja por id.
- Una libra de leña, ó cuatro onzas de carbon por id., a juicio de la Direccion.
- Dos libras y media de sal por cada 100 plazas.
- Una id. de pimenton por id.
- Doce cabezas de ajos por id. id.

Miércoles y viernes.

- Cuatro onzas de garbanzos.
- Cuatro id. de judías.
- Cuatro id. de arroz.
- Pan, aceite, leña, sal, pimenton y ajos, como en los demás dias.

Domingo.

- Seis onzas de garbanzos ó judías.
- Cuatro id. de arroz ó fideos.
- Doce adarmes de manteca ó tocino.
- Pan, leña, sal, pimenton y ajos, como en los demás dias.

El pan de munición que el contratista ha de suministrar a los presidiarios y corrigendas, será de buena calidad, perfectamente amasado, y bien cocido; ha de estar elaborado con todas las harinas que den los trigos designados en cada provincia donde existan presidios por los mejores de segunda clase, y hallarse estos bien limpios sin arena ni tierra, y ser puros, sin mezcla de ninguna otra semilla ni cuerpo extraño.

En cada local donde se elabore el pan habrá un torno ó cazado para el cernido de las harinas, vestido de una tela cuya espesura dé por resultado la estraccion de un 5 por 100 de salvado.

En caso de que el contratista use harina de fábrica en vez de la procedente de tahona ó molino, el pan que se obtenga de aquella tendrá precisamente las mismas condiciones alimenticias y de elaboración que para el de trigo quedan señaladas.

En los meses en que no haya patatas, se sustituirán las ocho onzas con dos de garbanzos ó judías, previa la autorización del Gobernador, y dando conocimiento a la Direccion. Se considerará como parte del racionado una luz para cada 20 plazas de fuerza existente, mantenida con cuatro onzas diarias de aceite.

Tendrá además el contratista obligación de suministrar a los capataces, cuando ocupen los confinados en obras públicas, el pan y la leña que les concede el artículo 104 de la ordenanza, y a los penados la sopa matutina, consistente en cinco libras de pan, ocho onzas de aceite, tres id. de pimenton, cuatro id. de sal y dos cabezas de ajos por cada 20 plazas.

El contratista ha de mantener constantemente en cada presidio por via de fianza un repuesto de suministro correspondiente a 15 dias, bien acondicionado, de buena calidad y a satisfacción de la Junta económica. Para ello se le facilitará en el mismo establecimiento, si hubiere posibilidad, el correspondiente almacén, siendo de cuenta del contratista la preparacion del local. Además consignará en la caja de depósitos de la provincia uno en metálico a razon de 40 rs. por plaza, ó su equivalente en títulos de la Deuda consolidada ó diferida al precio de la cotización del día anterior al del otorgamiento de la escritura, y un quinto más si fuere en obligaciones ó acciones de carreteras. El depósito referido con mas el de 20.000 rs. del previo para optar a la subasta de cada establecimiento, quedarán a disposicion de la Direccion del ramo, y sujetos como fianza a las responsabilidades del contrato.

Si a los interesados conviniera durante el contrato sustituir con metálico ú otros efectos los que constituyan su fianza, podrá accederse; pero en la inteligencia de que ha de preceder a la devolucion de ella la

presentacion de la oportuna carta de pago que acredite la nueva garantía, la cual será igual a la primera si el establecimiento conservase ó hubiese disminuido su fuerza; pero si hubiese tenido aumento, se elevará la fianza en la cantidad correspondiente.

5.ª El contratista se obliga a tener corriente la fianza del repuesto del suministro de que habla la condicion anterior 50 dias despues de firmada la escritura, y de no hacerlo en el término indicado se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, quedando el depósito y los 40 rs. por cada plaza responsables a lo que marcan los párrafos primero y segundo del artículo 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852.

6.ª Estará obligado el contratista a verificar la entrega de las raciones dentro del establecimiento y por el precio del contrato, tanto para la fuerza de este como para la de los destacamentos dependientes del mismo; pero si la de estos excede de 80 plazas, ó distan del presidio mas de cuatro kilómetros, será de cargo del contratista el transporte de las especies y el establecer factorías en los puntos que ocupen los penados.

7.ª Si se quejasen los perceptores de la mala calidad de cualquiera de las especies suministradas, la Junta económica las hará reconocer por peritos y por el Facultativo del presidio, previniendo al contratista, declaradas que fuesen inadmisibles, las facilite de buena calidad, y comprándolas a su costa si lo retardare, obligándole en ambos casos a satisfacer los derechos y gastos periciales, y pagandolos el Estado si se consideran de recibo.

8.ª El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará mensualmente en virtud de libramientos expedidos por la Ordenacion de Pagos de esta Ministerio, previa liquidacion que ha de formarle la Junta económica, y en su nombre el Comisario de revistas, a cuyo fin presentará para el día 2 de cada mes relacion del suministro practicado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos hechos en los términos que prescribe la condicion 2.ª, y despues con la revista del mes a que se refieren, se unirá a la carpeta de suministro la relacion de lo devengado, consignando la conformidad del contratista para que en su virtud espida la Ordenacion de pagos el oportuno libramiento.

9.ª En el caso de que por no satisfacerse las respectivas consignaciones quedare en descubierta el abono del suministro de un mes durante los dos siguientes, tendrá derecho el contratista a la rescision del contrato si la falta de pago proviene de negligencia por parte de la Administracion.

10.ª El contratista queda dispensado de suministrar a los penados que se trasladen a otra provincia desde el día en que salgan del establecimiento; pero continua a en la obligacion de verificarlo por el precio de la contrata a los que permanezcan en ella ó en otra, siempre que sean destacamento del presidio, así como a los que por cualquier concepto ingresen en el mismo y aumenten sus plazas. Esta obligacion del contratista se estiende, si el presidio muda de local, a todo el tiempo que permanezca en la provincia, a menos que su fuerza se refunda en la de otro establecimiento.

11.ª Cuando un destacamento, presidio ó parte de su fuerza se ocupe fuera del presidio en obras públicas, deberá suministrarse la sopa matutina a todos los penados que constituyan la seccion de obras, aun cuando algunos no se empleen materialmente en ellas, y a los capataces el pan y leña que marca la condicion 3.ª, abonando el Estado al contratista por este aumento de gasto a razon de 50 cénts. por cada plaza de las que reciban la sopa matutina, sobre el tipo en que se halle contratada la racion. Este aumento de racionado se suministrará tambien los dias de fiesta, de grandes lluvias, etc., y cuando por causas accidentales se suspendan los trabajos por menos de una semana. Si dicha suspension ó cesacion de los trabajos excediese de siete dias, ó tuviere origen en órdenes de la Superioridad, dejará el contratista de entregar el referido aumento de suministro, y se le rebajarán 50 cénts. por cada racion, quedando las mismas al precio en que las hubiere contratado.

12.ª Si por circunstancias extraordinarias no pudiese el contratista proveer alguna de las especies contenidas en la con-

dicion 3.ª menos las patatas, que se exceptúan en la misma, deberá tener lugar la sustitucion mediante una Real orden que fijará el plazo por que se concede, y para expedirla ha de preceder la propuesta de los Jefes del establecimiento, Junta económica y Gobernador de la provincia, como tambien el informe de la Direccion del ramo.

13.ª El contratista se obliga a tener constantemente en la enfermería en buen uso el utensilio y un número de camas equivalente al 6 por 100 de la fuerza del establecimiento, debiendo componerse cada cama de los efectos siguientes:

- 1. Dos banquillos de hierro de 40 centímetros de alto y un metro de ancho.
- 2. Tres tablas de dos metros de largo y 30 centímetros de ancho cada una, pintadas al óleo, color verde.
- 3. Un jergon con forro de cañamazo doble de dos metros de largo y uno de ancho por cada lado.
- 4. Un colchon, forro media loneta de lista oscura, de dos metros de largo y uno de ancho por cada cara ó superficie, relleno con una arroba de lana blanca lavada, y un cabezal ó almohada con cuatro libras de lana id., de 84 centímetros de largo y 42 de ancho tambien por cada lado, y con funda blanca.
- 5. Dos sábanas de hilo del número 20, con dos metros y 50 centímetros de largo, y un metro y 50 centímetros de ancho.
- 6. Una manta de lana de dos metros y 20 centímetros de largo, y un metro y 50 centímetros de ancho, con cinco libras y media de peso.
- 7. Una camisa de hilo del número 20, de 106 centímetros de largo y de 74 de ancho.
- 8. Un gorro de la misma tela de 50 centímetros de largo.
- 9. Una mesa de pino con un cajon, alta de 80 centímetros y 42 en cuadro.
- 10. Una servilleta cuadrada de 65 centímetros.
- 11. Un vaso ó jarro de lata ó de loza.
- 12. Un plato ordinario.
- 13. Una taza ó tazón.
- 14. Una cuchara ó trinchante ordinario.
- 15. Una cruz con número.

14.ª El contratista ha de facilitar para cada tres camas un capote de paño ordinario de un metro y 50 centímetros de largo y un metro de ancho con mangas de 63 centímetros de largo, y además un paño de bayeta negra para cubrir el feretro en que se conduzcan los cadáveres.

15.ª Es obligacion del contratista mudar la ropa blanca de las camas cada 15 dias, y las camisas, gorros, servilletas y cabezas cada ocho, con iguales prendas coladas y lavadas, y cada seis meses varar y lavar la lana de los colchones y cabezales, así como las mantas y tela de los cabezales y jergones, poniendo nuevo el relleno de estos. Esta limpieza y muda se harán con mayor frecuencia en los casos en que sea necesario, a juicio del Comandante ó Facultativo.

16.ª La ropa, utensilio y efectos que sirvan a los sanos, enfermos, ó a los que hayan padecido otras enfermedades contagiosas y ocasionen fumigaciones, se tendrán con se aracion, sin mezclarlos por ningun concepto con los destinados a los demas enfermos.

17.ª Irá cubierto con el paño negro el feretro en que se conduzcan los cadáveres, los cuales llevarán por mortaja una camisa, debiendo ser enterrados en ella.

18.ª Las camas de los departamentos de enfermedades contagiosas no tendrán colchon de lana.

19.ª El contratista quedá dispensado de entregar en el primer mes de su contrata los efectos que existan en la enfermería, pero lo irá verificando hasta completar un número de camas y utensilio igual al que represente el 6 por 100 de la fuerza del establecimiento a medida que su deterioro lo haga necesario, debiendo quedar todos en buen uso y completos al terminar el contrato.

20.ª Para prevenir que la enfermería pueda quedar desprovista, estará además obligado el contratista a tener un repuesto de otro 4 por 100 de utensilio y camas, de cual se dispondrá cuando por ser insuficiente la dotacion del 6 por 100 lo determine el Gobernador de la provincia.

21.ª El Comandante y Mayor del presidio se harán cargo de las camas, ropas y útiles que el contratista ha de entregar para la enfermería, facilitando al mismo in-

ventario de lo que reciban, así como sucesivamente y por recibos parciales de la entrada y salida que puedan tener los efectos por razon de lavado, relleno ó renovacion.

22.ª Los efectos que por infestados se quemen en virtud de expediente gubernativo se abonarán al contratista a los precios que se estimen arreglados, atendiendo al deterioro de las prendas; pero en la inteligencia de que no podrá pasar de 200 reales el graduado a todos los que componen la cama y utensilio de cada enfermo.

23.ª Las prendas que al entregarse en el presidio no tengan los requisitos de igualdad, buen cosido y demás circunstancias que se requieren, serán desechadas al contratista, previo acuerdo de la Junta económica y reconocimiento de las mismas por peritos nombrados, uno por el Comandante del presidio y el otro por el contratista, siendo el tercero en discordia de eleccion del Gobernador, cuya Autoridad resolverá sin ulterior recurso la reposicion de los efectos desechados, lo cual deba cumplir el contratista en el improrogable término de ocho dias, ó se verificará a costa de la fianza que tenga prestada.

24.ª Terminada la contrata quedarán a beneficio de la Direccion de Establecimientos penales todos los efectos comprendidos en las condiciones 13 y 14 de la misma, sirviendo de regla para hacerse cargo de ellos la fuerza existente en el establecimiento el día anterior al en que el contratista deje de suministrar si el contrato concluye por finalizar el tiempo estipulado; pero si espira por supresion del presidio, se extenderán los efectos de esta condicion atendiendo a la fuerza que hubiere el día en que así se declare de Real orden.

25.ª El alimento y medicinas para los enfermos, así como el combustible necesario para su condimento ó preparacion, se suministrarán por el contratista en los términos que prescribe el recetario unido al reglamento de enfermerías de 3 de setiembre de 1844, y segun los pedidos que haga el Facultativo, debiendo considerarse comprendidos en las medicinas las leches, sangrias, hilas y sanguijuelas que el mismo recetario.

26.ª Si por variar de local el presidio ó cualquiera otra causa justificada ooh el oportuno expediente no pudiesen los enfermos estar en el mismo edificio y pasaren al hospital, dejando el contratista de suministrar la enfermería, se descontarán al mismo, mientras duren las circunstancias, a razon de 20 cénts. en Centa y 42 en los demás presidios por plaza de la fuerza total existente en cada uno de ellos.

27.ª En caso de fuego ó ruina en el almacén donde el contratista tuviere dentro del presidio el repuesto de suministro que marca la condicion 4.ª, tendrá derecho a exigir el resarcimiento de los perjuicios que haya sufrido, justificando previamente la pérdida para que se ajuste a ella el abono.

Si por motivo notorio y justificado de guerra ó fuerza mayor le fuere imposible al contratista suministrar, luego que por la Direccion se declare la imposibilidad y mientras dure lo verificará por sí la Administracion, subrogándose en el contratista, el cual no podrá reclamar cantidad alguna mientras duren tales circunstancias y deje de proveer.

No se considerará imposibilidad el mayor precio de los artículos del suministro; pero en el caso de que durante la contrata ocurriese alguna carestia, si la fanega de trigo (como regulador de las demás especies suministrables) llegase a valer, por espacio de tres meses consecutivos en cualquiera provincia donde haya presidio, una mitad mas que en iguales meses del año anterior, sirviendo para comprobarlo únicamente los estados mensuales que la Direccion de Agricultura publica en la Gaceta, tendrá derecho el contratista que fuere del suministro de presidios en aquella provincia, desde el primer mes en que la fanega de trigo hubiese valido una mitad mas que en igual mes del año anterior, a la indemnizacion de una cuarta parte sobre el precio que haya contratado cada racion, y luego a la de un céntimo por cada 2 rs. que suba la fanega de trigo, de modo que cuando el precio de esta se halle un 50 por 100 mas alto que en igual mes del año anterior se abonará al contratista por aquel mes, previa autorizacion Real, despues de oír al Consejo de Estado, un 25 por 100, que es la cuarta parte mas que el tipo a que se contrató la racion; si sube la fanega de tri-

go 52 por 100, se le satisfará un céntimo de real, además de la cuarta parte referida...

El contratista verificará por sí o por Administración el servicio de suministro, quedando expresamente prohibido el subarriendo...

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Sección de Gobierno. - Negociado 6.º Capturas. Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad...

Edad 20 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba poca, una cicatriz en el carrillo izquierdo.

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán a la busca y captura de Francisco Muñoz Menate...

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán a la busca y captura del desertor del batallón cazadores de Figueras, José Carrasco Terol...

Edad 20 años, estatura 4 pies 11 pulgadas, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba lampiña.

Sección de Fomento. - Negociado 4.º Minas. - Núm. 587.

Ignorándose el domicilio que ocupa en esta corte don Luis Querol, secretario de la sociedad minera La Alianza, se le cita por este periódico oficial para que se sirva presentarse en la sección expresada...

Madrid 18 de julio de 1862. Duque de Sesto.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por real orden de 8 de abril último, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de agosto, a las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras para la construcción del puente sobre el río Martín...

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento...

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 16.000 rs. vn. en dinero ó acciones de caminos...

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción...

Madrid 14 de julio de 1862. El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 14 de julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras para la construcción del puente sobre el río Martín...

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de agosto, a las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de un trozo de carretera comprendido entre Leganés y Fuenlabrada...

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento...

al presupuesto, condiciones y planos correspondientes. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 12.000 rs. vn. en dinero ó acciones de caminos...

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1000 reales, quedando las demás a voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 14 de julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la construcción de un trozo de carretera comprendido entre Leganés y Fuenlabrada...

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Pezuela de las Torres. Hallándose concluidos el deslinde y amojonamiento de todas las servidumbres pecuarias, existentes en el día en este término jurisdiccional...

Y para que llegue a noticia al público se anuncia el presente para su debido cumplimiento. Pezuela de las Torres 26 de julio de 1862. - Isidoro Paez. - Manuel Rubio y Alvarez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Vicálvaro. Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa de Vicálvaro, por término de seis días, contados desde el en que se publicó este anuncio...

imponible de cada uno y reclamar de agravo; si los tuvieren dentro de dicho término, pasado el cual sin haberlo verificado, no se les oirá, parándose el perjuicio que haya lugar.

Vicálvaro 23 de julio de 1862. - Lorenzo Uceda.

Canton de Alcobendas.

El Presidente del mismo, en uso de las facultades que le están conferidas, ha acordado reunir la junta de señores comisionados de este canton, el día 4 del próximo mes de agosto, a las diez de su mañana, en la Secretaría del citado canton, con el objeto de liquidar los quebrantos experimentados en el suministro de cebada y paja hecho a las tropas del ejército y a la Guardia civil en el tiempo que media desde 1.º de abril de 1861 a 31 de marzo del año actual...

En su consecuencia, los señores Alcaldes de los pueblos del referido canton se servirán disponer lo conveniente a fin de que los señores comisionados acudan con la debida puntualidad, provistos de los oportunos justificantes y autorizaciones correspondientes...

Alcobendas 23 de julio de 1862. - El Presidente, Julian Baena. - De su orden, Gumersindo Sanz Rubio.

Table with columns: HORAS, Barómetro reducido a 0 y milímetros, Temperatura en grados Reaumur, Temperatura en grados Celsius, Dirección del viento, Nubes, etc. Data for July 29, 1862.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la intervención de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Table listing prices: 2161 fanegas de trigo, 553 arrobas de harina de id., 7514 arrobas de carbon, 109 vacas que componen 42.859 libras de peso, 730 carneros que hacen 17.674 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.

Carne de vaca, de 47 1/2 a 52 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra. Idem de carnero, de 18 a 20 cuartos libra. Idem de ternera, de 86 a 96 rs. arroba y de 42 a 51 cuartos libra. Tocino ajeo, de 86 a 88 rs. arroba, de 34 a 36 cuartos libra. Jamon, de 110 a 116 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra. Aceite, de 63 a 65 reales arroba, y de 19 a 20 cuartos libra. Vino, de 34 a 42 rs. arroba, y de 12 a 14 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 12 a 14 cuartos. Garbanzos de 34 a 44 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra. Judias, de 26 a 30 rs. arroba, y de 10 a 12 cuartos libra. Arroz, de 30 a 36 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra. Lentejas, de 17 a 20 rs. arroba, y de 8 a 10 cuartos libra. Carbon, de 7 a 8 reales arroba. Jabon, de 62 a 66 rs. arroba, y de 20 a 22 cuartos libra. Patatas, de 6 a 7 rs. arroba, y de 2 a 3 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy. Cebada nueva de 24 a 26 rs. f. Idem ajea, de 28 30 a id. Algarroba a 38 1/2 rs. id. Trigo vendido. 1010 fanegas. Que dan por vender. 344 id. Precio máximo. 57 3/4 Idem mínimo. 43 Idem medio. 50,39

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 29 de julio de 1862.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 29 de julio de 1862 a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 49-55 c. d. Idem diferido, id., 43-95 d. Participes legos convertibles del 4 y 5 por 100, id., 32-60. Deuda del personal, id., 19-25 d. Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850, de a 4000 reales, 6 por 100 anual, id., 96 d. Idem de a 2000 rs., id., 96-50. Idem de 1.º de junio de 1851, de a 2000 rs., id., 93 d. Idem de 31 de agosto de 1852, de a 2000 rs., id. par. Idem de 1.º de julio de 1856, de a 2000 rs., id., 94-85 d. Idem de obras públicas de 1.º de julio de 1858, no publicado, 94-90. Idem del canal de Isabel II, de a 1000 rs., 8 por 100 anual, id., 108-10. Obligaciones del Estado, para subvenciones de ferro-carriles, id., 91-60 d. Acciones del Banco de España, no publicado 212-50 d. Idem de la Compañia de los ferro-carriles de Madrid a Zaragoza y Alicante, idem, 2015.

Obligaciones de la Compañia de los de Madrid a Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, idem 1000 d. Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey a Santander, con interés de 6 por 100, reembolsables por sorteos, a 137 1/4 por 100, id., 10.500 d. Idem de la Compañia del ferro-carril de Córdoba a Sevilla, id., 1425 p. Acciones del ferro-carril de Zaragoza a Pamplona, id., 1625 d. Obligaciones de id. id. id., 960 d.

Idem del ferro-carril de Monblanch a Reus, id., 950. Acciones de la compañía del ferro-carril de Ciudad-Real a Badajoz, id., 1845. Obligaciones de id., id., id., 951.

CAMBIOS.

Londres a 90 dias fecha, 50-25 p. Paris a 8 dias vista, 5-24 p.

Plazas del Reino.

Table with columns: Lugar, Daño, Beneficio. Rows include Albacete, Alicante, Almeria, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara.

Table with columns: Lugar, Precio. Rows include Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérda, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

BOLSA DE PARIS.

Julio 29 de 1862.

Table with columns: Fondo, Precio. Rows include Fondos franceses, 3 por 100, 4 1/2 por 100.

CAJA DE AHORROS DE MADRID

ESTADO de las operaciones verificadas el domingo 27 de julio de 1862.

INGRESOS.

Table with columns: Descripción, Reales vellon., Número de imposiciones, Nuevos imponentes, Total de imponentes. Rows include En la Plaza de las Descalzas, En la de la calle de la Redondilla, En la de la calle de Fuencarral, Totales.

REINTEGROS.

Table with columns: Descripción, Reales vellon., Número de pagos por saldo, Idem a cuenta, Total número de pagos. Row includes En la Sección 1.ª Plaza de las Descalzas.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

SANTA ELADIA.—MINA LAURA.

Sociedad especial minera.

En conformidad a lo que previene el artículo 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859, se notifica a los señores accionistas que a continuacion se espresan, para que se presenten a satisfacer los dividendos atrasados de sus acciones, en casa del señor don Vicente Gomez, Tesorero de la Sociedad, Concepcion Ceróni-

ma, núm. 21, cuarto bajo, teniendo entendido que este es el tercero y último requerimiento oficial, con arreglo a la citada ley. Don José Amorós, por acción y media; Doña Vicenta Abad, por un cuarto; doña Gregoria Brabo, por media; don Narciso Echanove, por una; don José Fernandez, por media; don Francisco Fernandez, por un cuarto; don Manuel Gomez, por media; don Diego Gonzalez, por una; don Domingo Ibarrola, por una; don Enrique O'Shea, por una; don Ceferino Lesaca, por un cuarto; don Ramon Martinez, por una; don José Rio, por una y cuarto; y don Martin Ruiz Castellano, por un cuarto. Madrid 29 de julio de 1862.—Por orden del Presidente, el Secretario, J. M. P.

LA LINARSA Y SEGUNDA MAKRINA UNIDAS.

Sociedad especial minera.

Con arreglo al art. 21 de la ley de minas vigente y 8.º de nuestro Reglamento social, requiero por segunda vez a don José Villarreal Rillo, al pago de Rvn. 400 que está adeudando a esta Empresa, importe de dividendos pasivos atrasados correspondientes a la acción núm. 38 que posee en la misma.

Cuya cantidad se servirá hacer efectiva en casa del Tesorero de esta Sociedad, calle del Principe, núm. 10, rectoria. Y de no hacerlo así, le parará el perjuicio que haya lugar pasados que sean los plazos prescritos por la referida ley y Reglamento. No se hace igual requerimiento a domicilio, por hallarse ausente de esta corte. Madrid 29 de julio de 1862.—El Presidente, J. Navailles.

LA NUEVA MEJICANA.

Sociedad especial minera.

En virtud de lo prevenido en el art. 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859, han sido requeridos con esta fecha, para que en el término de quince dias satisfagan al Tesorero de dicha Sociedad, don Vicente de Baranda, que vive en la calle de Hortaleza, núm. 1, tienda, los dividendos que adeudan los señores accionistas que a continuacion se espresan, con mas los gastos que por los anuncios les correspondan.

Por primera vez.

Don Ramon Gormaz, 140 rs. de la segunda media acción núm. 39, por los dividendos números 83 y 86, y don Diego Garcia, 120 rs. por los dividendos 85 y 86 de la acción núm. 22.

Por segunda vez.

Don Francisco Garcia, 120 rs. por los dividendos 85 y 86 de la acción núm. 126, y don Isidoro la Villa 200 rs. por los 84 al 86 de la acción núm. 63.

Por tercera vez.

Don José Garcia, 140 rs. de la acción número 75; don Cesáreo Orbea, 140 reales por la del núm. 28, y don Miguel Reguero 140 rs. por la del 19; los tres por los dividendos núms. 84 y 85, y don Rafael Sanchez Tirado 220 rs. de la 145; don Manuel Rebollo 220 rs. de la acción número 4; y don Hilario San Juan, 330 rs. de la segunda mitad de la acción núm. 60 y 61; los tres por los dividendos 83, 84 y 83.

Madrid 20 de julio de 1862.—El Vice-Presidente, J. José Medina.—228.

Se arriendan los pastos del monte titulado de las Escaleras, término de Pezuela de las Torres, partido judicial de Alcalá de Henares, cuyo disfrute empezará en setiembre próximo y concluirá en fin de marzo de 1863.

Asimismo se venden las leñas gruesas, ramaje y las bajeras del mismo monte.

Los que quieran hacer proposiciones a uno y otro, podrán verificarlo en la Escribania de don Eulogio Marcilla Sanchez, plazuela de San Miguel, número 3, cuarto principal izquierda, en donde están los pliegos de condiciones y ante quien se celebrará el remate en el día 14 de agosto próximo.—Eulogio Marcilla Sanchez, Escribano.—266.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Carrera de San Gerónimo, núm. 50.

MADRID, 1862.